

**Municipalidad distrital
De La Victoria**

ORDENANZA N° 010-07/MDLV
La Victoria, 30 de marzo de 2007

EI CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

Visto; en Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2007, el Dictamen conjunto N° 008-2007-CPRC-CPPAL/MDLV de la Comisión de Rentas y Comercialización y de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización define en el numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que, de conformidad con lo previsto por el artículo 200° numeral 49 de la Constitución, tienen rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la autonomía a la que se refiere la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el Artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

Que, el Artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, cuyo resultado originará la emisión de la Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso conforme a lo establecido en el artículo 75° de dicho cuerpo legal;

Que, es necesario incentivar a los contribuyentes a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales, cuya inobservancia implica la comisión de infracciones tributarias, de tal forma que se tienda a lograr la eficiencia en la recaudación tributaria en el distrito de La Victoria;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Distrital de La Victoria por unanimidad y con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA CONDONACIÓN DE INTERESES POR DEUDA GENERADA PRODUCTO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

Artículo 1°.- Deudas generadas por el proceso de fiscalización tributaria

Otórguese a los contribuyentes del distrito de La Victoria que brinden las facilidades del caso para realizar el proceso de Fiscalización Tributaria sobre los inmuebles de su propiedad, los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% sobre el interés moratorio recaído sobre los montos de Impuesto Predial y Arbitrios municipales generados como consecuencia del proceso de fiscalización tributaria, siempre y cuando dichos montos sean cancelados dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del Acto de Conclusión del Proceso(Resolución de Determinación).

b) Dicho descuento de intereses será del 80% en caso que la deuda generada sea fraccionada dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del Acto de Conclusión del Proceso (Resolución de Determinación).

Artículo 2°.- Deuda generada por presentación de declaración jurada por omisión o rectificación

Los beneficios contenidos en el artículo 1° de la presente Ordenanza alcanzan a las declaraciones juradas voluntarias presentadas por los contribuyentes omisos y a las declaraciones que rectifican la base imponible, únicamente respecto al monto incrementado sobre la deuda determinada. Esta medida no se aplica a la deuda pendiente.

Artículo 3°.- Vigencia de la presente Ordenanza

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Constitúyase para los fines de la presente Ordenanza, el Programa “Regulariza 2007” por el cual se otorga a los contribuyentes del distrito que regularicen el defecto de sus declaraciones juradas sean por omisión o rectificación de las mismas, la condonación de las multas tributarias producto de sus declaraciones presentadas durante la vigencia del mismo, así como los beneficios establecidos en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.

Segunda.- Se establece el plazo de vigencia del Programa “Regulariza 2007” del 16 de abril hasta el 16 de mayo del presente ejercicio.

Tercera.- Encargar la ejecución del Programa “Regulariza 2007” a la Gerencia de Rentas, a través de las Subgerencias de Administración Tributaria y Fiscalización Tributaria.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

.....
ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde